

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

### CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte la Compañía MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS S.A legalmente representada por el Sr. **Carlos Julio Rivadeneira Aguilar** en su calidad de representante legal, parte que en adelante se denominará LA CONTRATANTE; y, por otra parte, el **Señor Marcelo Andrés Rivadeneira Aguilar**, en calidad de Representante Legal de la Empresa NIU S.A., parte a quien se le denominará LA CONTRATISTA; conforme a la documentación que justifica la calidad y capacidad con la que comparecen.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1.- Forman parte integrante del presente Contrato en calidad de habilitantes, los siguientes documentos:

Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Contrato, la cotización No. 0005230 del 2 mayo de 2015.

### CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES:

La Compañía MEDIALTE S.A., para el desarrollo de su actividad denominada CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SPPAT 2015, tiene la necesidad de contratar una agencia en la ciudad de Guayaquil, que lleve a cabo la organización de la misma.

### CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato, considerando documentos adscritos a este Instrumento los requerimientos del CONTRATANTE en el proyecto.

Si las diferencias se presentaren entre dichos documentos, se acogerá a lo que resuelvan las partes.

### CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es la prestación una agencia de publicidad para la ejecución de una campaña aprobada por el CONTRATANTE que incluye ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN Y LOGÍSTICA.

El CONTRATISTA se obliga a organizar, producir y ejecutar el objeto de este contrato, dentro del plazo establecido en la cláusula octava del presente contrato.

El evento se llevará a nivel nacional.

La administración del contrato para la ejecución de los trabajos requeridos, implementación, aprobación de cronogramas y mas consultas técnicas estará a cargo de la Sra. Gabriela Egas, Administradora del Proyecto quien para el efecto coordinará con los organismos internos.

### CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

El precio por el servicio objeto de este contrato es de OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 Dólares Americanos ( USD\$ 850.000,00) valor antes del IVA.

Para el pago, el Contratista deberá entregar la correspondiente factura a MEDIALTE SA, la misma que deberá cumplir con todos los requisitos legales pertinentes.

0000000056



**CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:**

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el precio convenido de la siguiente forma :

- Anticipo 50% a 1a firma del contrato
- Saldo del 50% al finalizar los trabajos.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA.-**

El plazo para la ejecución de este contrato es de 90 días calendarios.

El CONTRATISTA entregará un cronograma de actividades en el plazo de 5 días, contados a partir de la firma del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA - RECEPCIÓN.-**

Se dejará constancia de la recepción final del servicio por parte de MEDIALTE S.A. en la correspondiente Acta de Entrega-Recepción.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO.-**

Cualquier falla, descuido, error u omisión del CONTRATANTE en la ejecución de presente objeto, no le releva de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el evento solicitado por la CONTRATANTE, en función de sus necesidades.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-**

EL CONTRATANTE se compromete a cumplir con todos los requisitos básicos para poder dar continuidad al proyecto.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS.-**

El presente Contrato no incluye garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRORROGA DEL PLAZO.-**

La Compañía MEDIALTE S.A. podrá modificar el plazo contractual, siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito justificando los fundamentos de su solicitud en los siguientes casos:

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo definido en el Art. 30 del Código Civil.

Por suspensiones ordenadas por La Compañía MEDIALTE S.A. y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

El contrato podrá darse por terminado:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato;
- Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato, a pedido del CONTRATISTA;

0000000057

Para proceder a la terminación unilateral, La compañía TRIPODAC S.A., notificará al CONTRATISTA con 48 horas de anticipación, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.-**

Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, las partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y las siguientes normas:

- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El Tribunal Arbitral estará integrado de conformidad con lo prescrito por la Ley de la materia.
- El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho.
- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-**

Para constancia y aceptación de lo estipulado, las partes firman el presente Instrumento en dos ejemplares de igual tenor y contenido.

Guayaquil, 18 de junio del 2015.

**EL CONTRATANTE**



Sr. Marcelo Rivadeneira  
REPRESENTANTE LEGAL

NIU S.A.

**EL CONTRATISTA**



Sr. Carlos Julio Rivadeneira Aguilar  
REPRESENTANTE LEGAL

MEDIALTE S.A.

0000000058